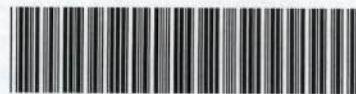




Bogotá, 02/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501372891



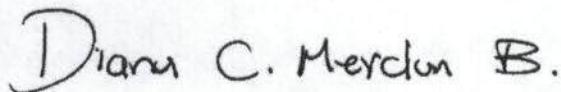
20175501372891

Señor  
Representante Legal  
PERSONAL EXPRESS S.A.  
CALLE 19 No 80 - 168  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 56798 de 01/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04

V1



798

REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.                    Del  
                                5 6 7 9 8                0 1 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 56775 del 20 de octubre de 2016 , contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial PERSONAL EXPRESS S.A. identificada con NIT. 8110262818.

## LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2030, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

## CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 56775 del 20 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa PERSONAL EXPRESS S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 360274 del 9 de enero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado ELECTRÓNICAMENTE el 24 de octubre de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la Entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación, la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 56775 del 20 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PERSONAL EXPRESS S.A. identificada con NIT. 8110262818.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superflua. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conductancia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conductancia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conductancia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conductancia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 360274 del 9 de enero de 2016.
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

<sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

5 6 7 9 8

0 1 NOV 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 56775 del 20 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PERSONAL EXPRESS S.A. identificada con NIT. 8110262818.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 360274 del 9 de enero de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PERSONAL EXPRESS S.A. identificada con NIT. 8110262818, ubicada en la Calle 19 80 168, de la ciudad de MEDELLÍN - ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones e Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PERSONAL EXPRESS S.A., identificada con NIT. 8110262818, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

5 6 7 9 8

0 1 NOV 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez – Abogado Contratista.  
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada Contratista.  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andrés Álvarez Muñoz.

1. The first step in the process of developing a new product is to identify the market needs and opportunities. This involves conducting market research to understand consumer preferences, competitive offerings, and industry trends. It also requires defining the target market and setting clear product positioning.

2. Once the market needs are identified, the next step is to generate ideas for the new product. This can be done through various methods such as brainstorming sessions, idea contests, or by analyzing customer feedback. The goal is to come up with multiple ideas that have the potential to meet the identified market needs.

3. The third step is to evaluate the generated ideas based on certain criteria such as feasibility, marketability, and profitability. This involves conducting a detailed analysis of each idea, considering factors like production costs, distribution channels, and potential revenue streams. The best ideas are selected for further development.

4. The fourth step is to develop a detailed product plan. This includes defining the product's features, benefits, and packaging. It also involves creating a marketing strategy to promote the product and a distribution plan to get it to consumers. The product plan serves as a blueprint for the entire development process.

5. The fifth step is to prototype the product. This involves creating a physical or digital representation of the final product. Prototyping allows for testing and refining the design before full-scale production begins. It helps identify any potential issues or areas for improvement before investing in large quantities.

6. The sixth step is to manufacture the product. This involves setting up production facilities, securing raw materials, and establishing supply chain partners. It also requires managing the production process to ensure quality and efficiency. Quality control measures are implemented at every stage to prevent defects and ensure the final product meets high standards.

7. The seventh step is to launch the product. This involves launching it in the market through various channels like retail stores, e-commerce platforms, or direct sales. It also involves creating buzz around the product through marketing campaigns, social media, and influencer partnerships. Launch events and promotions are often used to attract initial buyers and establish brand awareness.

8. The eighth step is to monitor and evaluate the product's performance. This involves tracking key metrics like sales volume, customer satisfaction, and return rates. It also involves gathering feedback from customers and analyzing market reactions. This information is used to make informed decisions about future product improvements and market expansion.

9. The ninth step is to refine and iterate the product. Based on the performance data and feedback, the product may need to be refined or improved. This could involve making changes to its features, packaging, or pricing. It might also involve launching different variants or versions of the product to cater to specific segments or markets.

10. The tenth and final step is to maintain and support the product. This involves providing ongoing customer service, addressing any issues that arise, and ensuring the product remains relevant and competitive over time. It also involves staying updated with market trends and exploring opportunities for further growth and innovation.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>PERSONAL EXPRESS S.A.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0027547704
Identificación	NIT 811026281 - 8
Último Año Renovado	2015
Fecha Renovación	20150519
Fecha de Matrícula	20001117
Fecha de Vigencia	20251231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	227000000.00
Utilidad/Perdida Neta	31032000.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	2.00
Afiliado	No


[Ver Expediente](#)

### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 19 80 168
Teléfono Comercial	2561039
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 19 80 168
Teléfono Fiscal	2561039
Correo Electrónico	personalexpress@une.net.co

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		PERSONAL EXPRESS	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

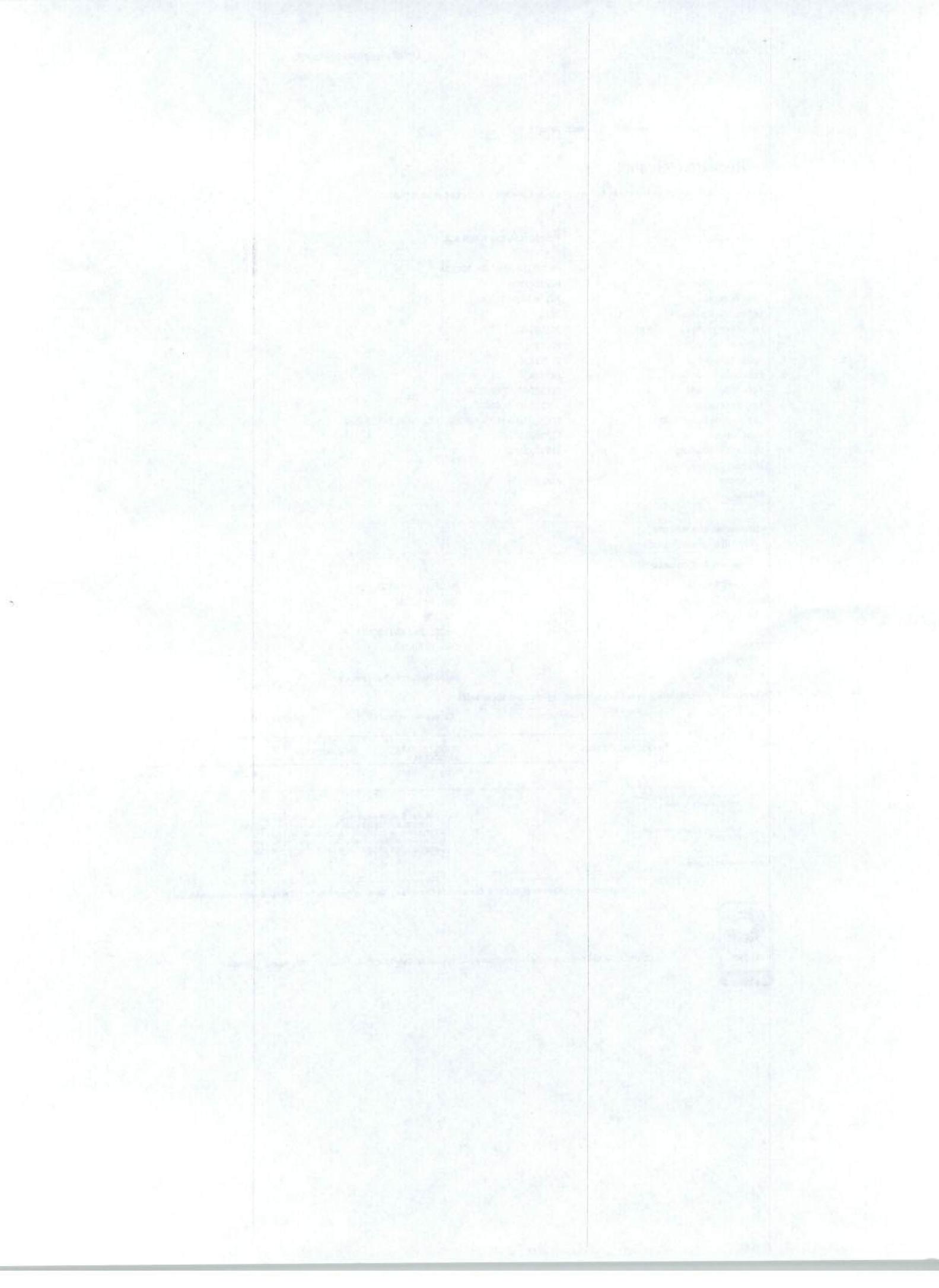
**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

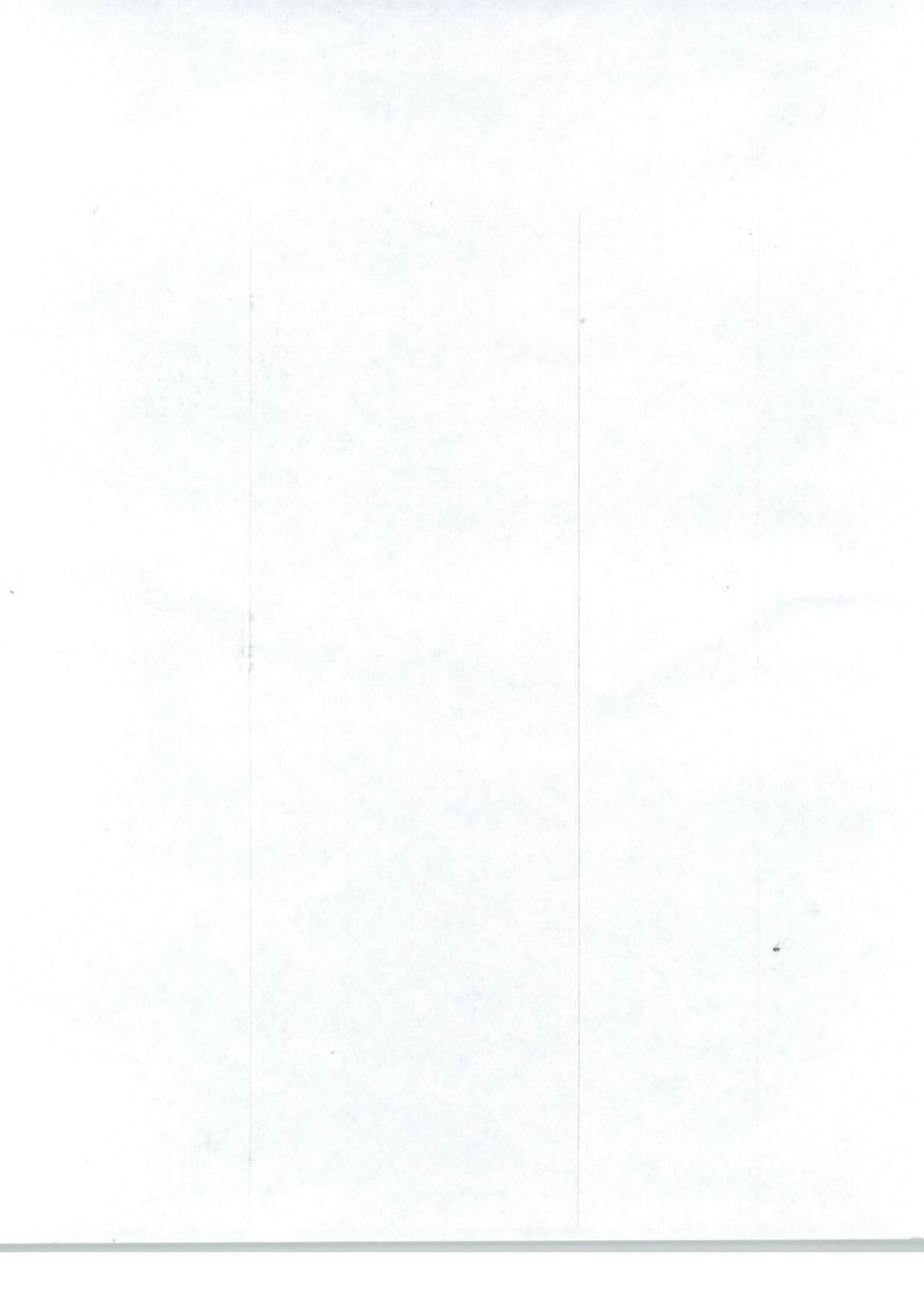
[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreaavalcarcel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia









Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501372891



20175501372891

Bogotá, 02/11/2017

Señor  
Representante Legal  
PERSONAL EXPRESS S.A.  
CALLE 19 No 80 - 168  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 56798 de 01/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

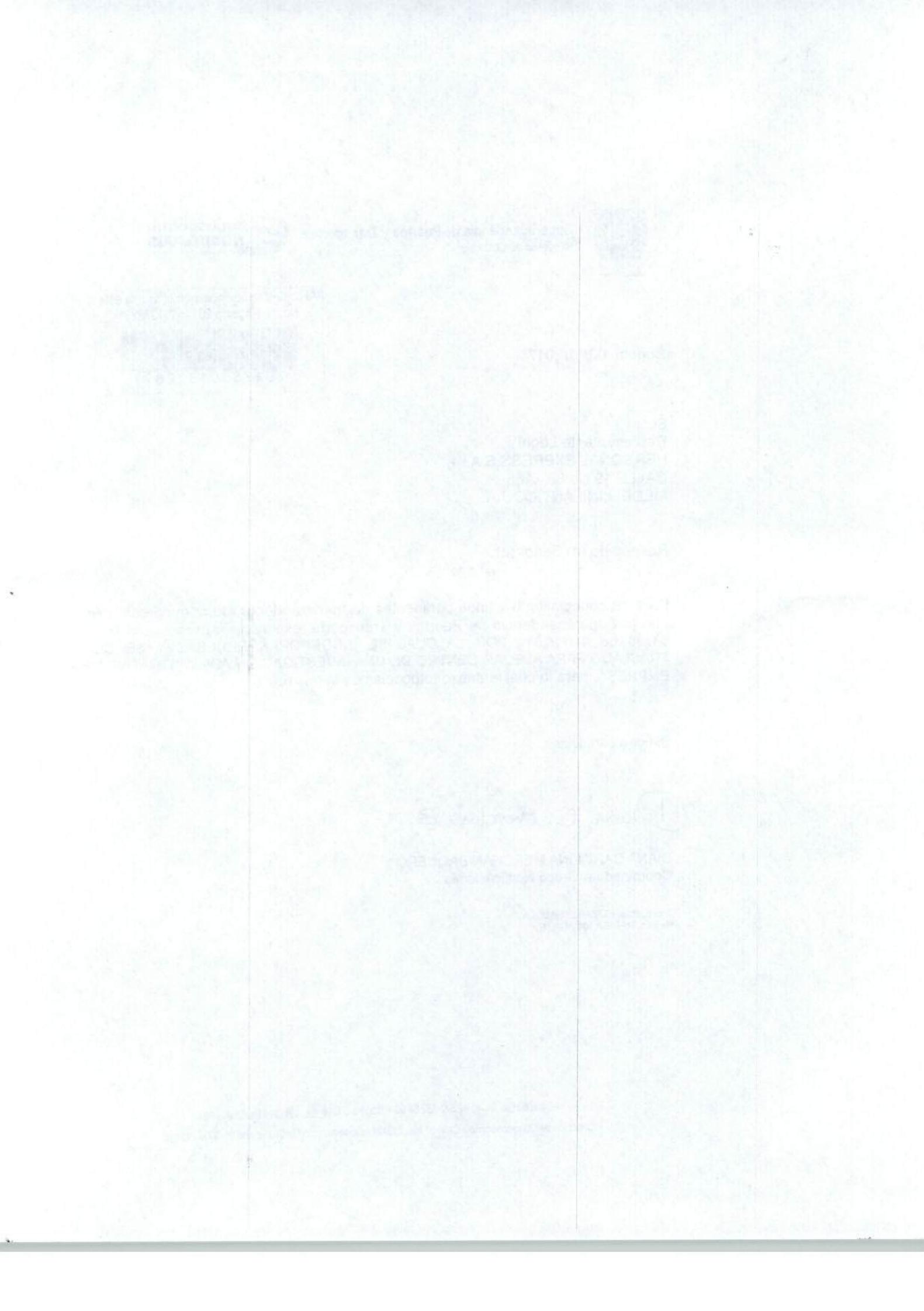
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribo: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615



PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

Liberado por el orden

REMITENTE  
Número: Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea No. 28B-21 Barrio La Soledad  
Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D. C.  
Envío: RN854461634CO  
Código Postal: 111311396  
Departamento: BOGOTÁ D. C.  
Ciudad: BOGOTÁ D. C.  
DESTINATARIO  
Número/Razón Social: PERSONAL EXPRESS S.A.  
Dirección: CALLE 19 N° 80 - 168  
Ciudad: MEDELLÍN - ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Código Postal: 050026321  
Fecha/Prelación: 07/12/2017 15:18:24  
Min. Transporte Lleve de carga 000200  
del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



